

(**27 NOV 2021**)



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 y consecuente con el Acuerdo Municipal No. 021 del 12 de agosto de 2010 modificado por el Acuerdo Municipal No. 009 del 22 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, establece: "(...) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con movilidad reducida, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, tiene como autoridades de tránsito, entre otros, a los Alcaldes Municipales y el Artículo 7 de la misma Ley, tiene entre otras obligaciones la de velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo funciones no solo de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas; y en consecuencia, se encuentra facultado por el artículo 6 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias en el respectivo territorio, con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119, del CNT establece que solo las autoridades de tránsito, dentro de su territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías y restringir la circulación de los vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el Acuerdo Municipal 021 del 12 de agosto de 2010 en el Artículo 2, institucionalizó la celebración del día sin carro y sin moto en Ibagué, el primer miércoles del mes de febrero de cada año, de las 06:00 horas a las 20:00 horas.

Que el artículo 2º del Acuerdo Municipal 021 de 2010 fue modificado por el Acuerdo Municipal No. 009 del 22 de mayo de 2018 fijando las fechas para el día sin carro y sin moto, para el segundo miércoles del mes de febrero y el tercer miércoles del mes de septiembre con el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas.

Que el Acuerdo Municipal 021 de 2010 el día sin carro y moto se hará: *"con el desarrollo de campañas educativas que motiven la participación de conductores de vehículos particulares y ciudadanía en general, contribuyendo de esta manera al mejoramiento del medio ambiente."*

Que el crecimiento acelerado del parque automotor de la ciudad de Ibagué ha registrado mayores congestiones viales, disminución de la velocidad de desplazamiento, una mayor contaminación ambiental, todo ello con efectos perjudiciales para la salud de los habitantes.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 800113389 7

DECRETO No. 1000- 0778

(27 NOV 2021)



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

por lo que se deben realizar jornadas de concientización de los ibaguereños que poseen vehículos para su reducir su uso en lo posible y las autoridades determinarán días especiales para tal propósito.

Que la movilidad genera el 32% de la contaminación con efecto invernadero en la ciudad, con graves consecuencias para la salud de los ibaguereños, por lo que se hace necesario implementar políticas que reduzcan estos efectos nocivos para el medio ambiente.

Que la Administración Municipal "IBAGUÉ VIBRA" tiene como uno de sus objetivos consolidar una ciudad sostenible y amigable con el medio ambiente y por ello impulsa el desarrollo sostenible, el respeto y la defensa colectiva de los recursos naturales como garantía de la vida en el territorio.

Que es menester impulsar la utilización de otros medios de movilización urbana no motorizados, o el uso del transporte público, y así redunde en un estímulo que conlleve la reflexión ciudadana, con relación a los medios de transporte sostenibles.

Que el decreto municipal No 1000-0020 del 22 de enero de 2021 *"por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué, en virtud del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y se dictan otras disposiciones"*, estableció en el artículo cuarto lo siguiente: *"ARTÍCULO CUARTO. Día sin carro y sin motocicleta. La jornada establecida en el artículo 2° del Acuerdo 021 del 12 de agosto de 2010, modificado por el Acuerdo 009 del 22 de mayo de 2018, referente al "Día sin Carro y Moto en Ibagué, será aplazada hasta que la condición epidemiológica del municipio, a causa de la pandemia del Coronavirus Covid-19 permitan su realización en protección de la vida, la integridad física y la salud de los habitantes de la ciudad de Ibagué."*

Que en virtud de lo anterior el día sin carro y sin moto establecido por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 021 de 2010 modificado por el Acuerdo Municipal No. 009 del 22 de mayo de 2018 fijado para el segundo miércoles del mes de febrero fue aplazado.

Que el mencionado decreto municipal No 1000-0020 del 22 de enero de 2021, estableció en el párrafo del artículo cuarto lo siguiente: *"PARAGRAFO: El gobierno municipal fijara fecha para la realización de dicha jornada, previo concepto favorable de la secretaria de salud."*

Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo mencionado, la Dirección Operativa y de Control al Tránsito de la Secretaría de Movilidad remitió a la Secretaria de Salud Municipal el memorando No. 2430- 061559 de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicitó concepto favorable para la realización de la jornada del día sin carro y sin moto.

Que la Secretaria de Salud dio respuesta a la solicitud elevada, emitiendo concepto favorable para la realización de la jornada del día sin carro y sin moto, que se encontraba aplazada por el decreto 1000-0022.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 800113389-7

DECRETO No. 1000- 0778

(27 NOV 2021)



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

Con todo lo anteriormente expuesto hace necesario restringir la circulación de carros y motocicletas salvo las excepciones que a continuación se describen, para el martes 30 del mes de noviembre, en el horario comprendido entre las 06:00 horas y las 20:00 horas, precisando que la restricción cobijará a los automotores de servicio particular, puesto que los de servicio público y oficial tienen destinaciones definidas en la Ley.

Que en cumplimiento del artículo tercero del Acuerdo Municipal 021 de 2010, la organización del DIA SIN CARRO Y MOTO EN IBAGUÉ estará a cargo de las Secretarías: de Movilidad, Gobierno, Salud, Planeación, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Municipal, que deberán coordinar todo lo relacionado a esta actividad.

Que la restricción de la circulación de carros y motos particulares por un día en la ciudad, reducirá la contaminación atmosférica, disminuirá el efecto de los gases efecto invernadero, mejora la movilidad y creará conciencia ciudadana sobre la importancia de hacer buen uso de los medios de transporte convencionales y utilizar medios alternativos sostenibles.

Que para una aplicación estricta y cabal cumplimiento de esta disposición, en caso de su incumplimiento, se aplicará el artículo 131 de la Ley 769 de 2009, modificado por la Ley 1383 de 2010, en el artículo 21, teniendo el código de infracción C.14 "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado.", cuya multa equivale a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir la circulación de vehículos automotores de servicio particular incluidas las motocicletas, en el perímetro urbano de la ciudad de Ibagué, el martes 30 de noviembre de 2021, en el horario comprendido entre las 06:00 horas a las 20:00 horas.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan del cumplimiento de la prohibición contemplada en el artículo primero, los siguientes vehículos y motocicletas:

- De policía, fuerzas militares, organismos de seguridad escoltas y blindados.
- De servicio oficial y diplomático, secretarios de despacho y directores de institutos descentralizados a nivel municipal y departamental.
- De operativos de servicios públicos domiciliarios (recolectores de basuras, acueducto, telefonía, energía, gas).
- De transporte de valores y vehículos de seguridad.
- De atención médica domiciliarla, transporte de enfermos tales como ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja.
- Carrozas fúnebres y su respectivo cortejo fúnebre.
- En los que se desplacen permanentemente autoridades judiciales.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 800113389 7

DECRETO No. 1000- ~~1778~~

(27 NOV 2021)



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

- De transporte de carga conforme la licencia de tránsito, destinados a la distribución de bienes y alimentos.
- Vehículos procedentes de otras regiones y que se encuentren de paso por la ciudad, situación que se acreditará con el respectivo recibo de pago del peaje.
- Vehículos que tengan adaptados mecanismos para desplazar personas con movilidad reducida o en los que ellos se desplacen.
- Vehículos de servicio de transporte especial de pasajeros debidamente autorizados, para lo cual deberán portar el FUEC y solo podrán circular durante los horarios de la prestación del servicio requerida por el contratante.
- De personal de la salud debidamente identificados.
- Motocicletas de empresas de vigilancia que ejerzan la supervisión cuyos conductores se encuentren debidamente identificados, uniformados, en las cuales solamente se podrá movilizar el conductor.
- Motocicletas del personal operativo de las empresas de transporte terrestre automotor público colectivo municipal de pasajeros, debidamente identificados, uniformados y desplazarse solo el conductor.
- Vehículos de medios de comunicación destinados para esta actividad.
- Vehículos destinados al control de tráfico, grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios debidamente autorizados.
- Motocicletas que presten servicios de domicilios, representación comercial y de ventas, cuyos conductores estén debidamente identificados, uniformados y desplazarse solo el conductor.
- Vehículos destinados a la entrega de encomiendas hasta cinco (5) toneladas debidamente identificadas con logos y nombres de la empresa.
- Vehículos particulares o motocicletas que se desplacen por las variantes.
- Vehículos HIBRIDOS, ELECTRICOS y dedicados a GNV que figuren como tal en la licencia de tránsito, esta medida no cobija a los vehículos que utilizan combustible dual gasolina-gnv y/o diésel-gnv.
- Vehículos de las escuelas de enseñanza automovilística dedicados a labores de capacitación, debidamente identificados y con los emblemas respectivos, con restricción desde la calle 7 hasta la calle 76, carrera 1 hasta la carrera 8 y desde la carrera 1 hasta la avenida Ambala.

PARAGRAFO. Todas las personas exceptuadas deberán estar plenamente identificadas con su respectivo carnet laboral. Cuando se trate de vehículos destinados a las actividades en mención de servicios públicos, oficiales y/o diplomáticos, deberán contar con los logos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito a través de sus Agentes de Tránsito, deberán controlar y vigilar el cumplimiento a lo aquí señalado, aplicando en particular, en caso de su incumplimiento, el código de infracción C.14 "transitar por sitios restringidos o en horas"



www.ibagué.gov.co



DECRETO No. 1000- **2778**

(**27 NOV 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado", cuya multa equivale a quince (15) salarios diarios legales vigentes.

ARTICULO CUARTO. Las Secretarías de Movilidad, Gobierno, Salud, Planeación y Ambiente y Gestión del Riesgo, junto con otras que se llegaran a vincular, velarán por que se genere una jornada social, con el desarrollo de campañas educativas, que motiven la participación de conductores y ciudadanía en general.

ARTICULO QUINTO: Para incentivar el uso de medios alternativos de transporte, se dispondrá de la ciclovía, entre las 06:00 horas y las 20:00 horas, únicamente por la carrera quinta desde la calle 10 hasta la calle 77.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los **27 NOV 2021**

ING. ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

ING. JUAN CARLOS NUÑEZ GONZALEZ
Secretario de Movilidad

JOHANA XIMENA GRANDA RIVERA
Secretaria de Salud Municipal

APROBÓ: **ANDREA MAYORAL ORTIZ**
Jefe Oficina Jurídica

REVISÓ: **DIEGO MAURICIO VISASH YEPES**
Director Operativo y de Control al Tránsito

REVISÓ: **LUIS CARLOS LINARES GUZMÁN**
Director de Asuntos Jurídicos de Tránsito

PROYECTO: **WILLIAM ERNESTO CERVERA ACOSTA**
Contralora EM



www.ibagué.gov.co